

AYUDA MEMORIA

SANCIONES A IRÁN

En respuesta a las ilícitas actividades nucleares de Irán, el apoyo para el terrorismo y el abuso de los derechos humanos, los Estados Unidos y otros países han impuesto sanciones. Actuando ambos a través del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, y las autoridades regionales o nacionales, una coalición que incluye a: Estados Unidos, los Estados miembros de la Unión Europea, Japón, la República de Corea, Canadá, Australia, Noruega, Suiza, han impuesto fuertes sanciones relacionadas a la energía nuclear de Irán, misiles, energía, transporte y transporte marítimo y sectores financieros.

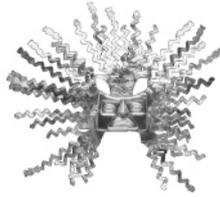
Estas medidas tienen por objeto: (1) bloquear la transferencia de armas, componentes, tecnología y productos de doble uso a la prohibición de Irán de programas nucleares y de misiles, (2) dirigirse a determinados sectores de la economía iraní de interés para sus actividades de proliferación, y (3) inducir a Irán a participar de manera constructiva, a través de conversaciones con los Estados Unidos, China, Francia, Alemania, el Reino Unido y Rusia en el "proceso E3 +3," para volver al cumplimiento de sus obligaciones de no proliferación. Estas naciones han dejado en claro que el regreso de Irán a cumplir con sus obligaciones internacionales abriría la puerta a su tratamiento como un receptor normal no poseedor de armas nucleares y las sanciones sería levantadas.

ONU:

Dado que la Agencia Internacional de Energía Atómica (OIEA) informó de incumplimiento de Irán ante el Consejo de Seguridad de la ONU en 2006, el Consejo de Seguridad ha adoptado una declaración presidencial (2006) y seis resoluciones frente a las preocupaciones sobre Irán. Cuatro resoluciones impone el Capítulo VII, jurídicamente vinculante, las sanciones contra Irán: Resolución 1737 (2006), la Resolución 1747 (2007), la Resolución 1803 (2008), y la Resolución 1929 (2010). Lista de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre Irán.

Resolución 1737 (2006) creó un Comité de Sanciones contra Irán ("Comité 1737"), que tiene el mandato, entre otras cosas, vigilar la aplicación de las medidas impuestas por las mencionados cuatro resoluciones de sanciones, examinar y tomar las medidas adecuadas en la información sobre violaciones de estas medidas, designar a otras personas y entidades y hacer recomendaciones para fortalecer la eficacia de las medidas impuestas.

Resolución 1929 (2010) amplió la cobertura de la CS de la ONU. Entre los puntos principales, se creó un panel de ocho miembros a Irán de expertos para ayudar a la Comisión de 1737 llevar a cabo su mandato, en particular, bajo la dirección de la Comisión, para vigilar y mejorar la aplicación de sanciones.



Resolución 1737 (2006)

“3. Decide que todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, al Irán o para ser utilizados en el Irán o en su beneficio, de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías, procedentes o no de su territorio, que puedan contribuir a las actividades del Irán relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o el agua pesada, o con el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares,...”

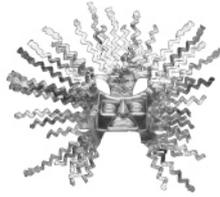
“6. Decide que todos los Estados deberán adoptar también las medidas necesarias para impedir que se proporcione al Irán cualquier tipo de asistencia o capacitación técnica, asistencia financiera, inversiones, intermediación u otros servicios, y se transfieran recursos o servicios financieros, en relación con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o el uso de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías prohibidos que se detallan en los párrafos 3 y 4 supra;”

Resolución 1747 (2007)

“5. Decide que el Irán no deberá suministrar, vender ni transferir en forma directa o indirecta, desde su territorio o por conducto de sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, armas ni material conexo, y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos artículos del Irán por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, procedan o no del territorio del Irán;”

“6. Exhorta a todos los Estados a mantenerse vigilantes y ejercer comedimiento en el suministro, la venta o la transferencia al Irán, en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, buques de guerra, misiles o sistemas de misiles, según se definen a los efectos del Registro de las Naciones Unidas de Armas Convencionales, así como en el suministro al Irán de cualquier tipo de asistencia o capacitación técnicas, asistencia financiera, inversiones, servicios de intermediación o de otra índole, y la transferencia de recursos o servicios financieros, relacionados con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o la utilización de esos artículos con el fin de prevenir una acumulación de armas desestabilizadora;”

“7. Exhorta a los Estados e instituciones financieras internacionales a que no asuman nuevos compromisos de otorgar subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias al Gobierno de la República Islámica del Irán, salvo con fines humanitarios y de desarrollo;”



Resolución 1803 (2008)

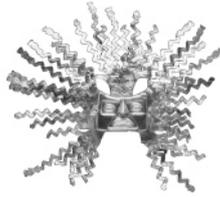
“8. Decide que todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, al Irán o para ser utilizados en el Irán o en su beneficio, tengan o no origen en su territorio...”

“10. Exhorta a todos los Estados a que se mantengan vigilantes en lo que respecta a las actividades que las instituciones financieras de su territorio mantienen con todos los bancos domiciliados en Irán, en particular con el Banco Melli y el Banco Saderat (EDBI), y sus sucursales y filiales en el extranjero, con el fin de evitar que esas actividades contribuyan a la realización de actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares...”

Resolución 1929 (2010)

“7 Decide que el Irán no deberá adquirir intereses en actividades comerciales de otro Estado que comporten la extracción de uranio o la producción o uso de los materiales y tecnologías nucleares indicados en el documento INFCIRC/254/Rev.9/Part 1, en particular actividades de enriquecimiento y reprocesamiento de uranio, todas las actividades relacionadas con el agua pesada y tecnologías relacionadas con misiles balísticos capaces de transportar armas nucleares, y decide también que todos los Estados deberán prohibir que el Irán, sus nacionales y las entidades constituidas en el Irán o sujetas a su jurisdicción, así como cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección y las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, realicen ese tipo de inversiones en los territorios sujetos a su jurisdicción;”

“8. Decide que todos los Estados deberán impedir el suministro, la venta o la transferencia al Irán, en forma directa o indirecta, desde su territorio o a través de él, por sus nacionales o personas sujetas a su jurisdicción o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, e independientemente de si tienen o no origen en su territorio, de carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, buques de guerra, misiles o sistemas de misiles, como se definen a los efectos del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, así como de material conexo, incluidas piezas de repuesto, o los artículos determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) (“el Comité”), decide también que todos los Estados deberán impedir el suministro al Irán, por sus nacionales y desde su territorio o a través de él, de capacitación técnica, recursos o servicios financieros, asesoramiento y otros servicios o asistencia relacionados con el suministro, la venta, la transferencia, el abastecimiento, la fabricación, la conservación o la utilización de esas armas y materiales conexos, y, en este contexto, exhorta a todos los Estados a que se mantengan vigilantes y sean prudentes respecto del suministro, la venta, la



transferencia, el abastecimiento, la fabricación, la conservación y la utilización de las demás armas y materiales conexos;”

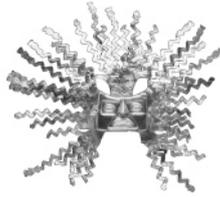
“9. Decide también que el Irán no deberá llevar a cabo actividad alguna relacionada con misiles balísticos capaces de transportar armas nucleares, incluidos los lanzamientos que utilicen tecnología de misiles balísticos, y que los Estados deberán adoptar todas las medidas necesarias para impedir la transferencia al Irán de tecnología o asistencia técnica en relación con esas actividades;”

“23. Exhorta a los Estados a que adopten las medidas apropiadas para prohibir en su territorio la apertura de nuevas sucursales, filiales o representaciones de bancos iraníes y a que prohíban a los bancos iraníes organizar nuevas operaciones conjuntas, participar en relaciones de correspondencia con bancos de su jurisdicción y establecer o mantener ese tipo de relaciones para impedir la prestación de servicios financieros, si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que esas actividades podrían contribuir a actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares en el Irán;”

“24. Exhorta a los Estados a que adopten medidas adecuadas que prohíban a las instituciones financieras en sus territorios o sujetas a su jurisdicción abrir representaciones, filiales o cuentas bancarias en el Irán si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que esos servicios financieros podrían contribuir a actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares en el Irán;”

ESTADOS UNIDOS:

Los Estados Unidos ha impuesto restricciones a las actividades de Irán en virtud de diversas autoridades legales desde el año 1979, después de la toma de la embajada de EE.UU en Teherán. La ley más reciente CISADA amplía las sanciones a Irán, agrega nuevas medidas y procedimientos a la Ley de 1996 de Sanciones contra Irán (ISA). La ISA, modificada por la CISADA, autoriza sanciones a empresas o individuos que participan en ciertas transacciones relacionadas con el sector energético de Irán y las armas iraníes de destrucción masiva y armas convencionales avanzadas. La ISA prevé la exención posible de personas de las investigaciones y sancionar si las empresas o los particulares tienen derecho bajo la "regla especial" al proporcionar garantías suficientes de que rápidamente se terminan las actividades que de otra manera podrían ser sancionables. El CISADA también contiene secciones que responden a las transacciones financieras para ciertas instituciones financieras iraníes y de la Guardia Revolucionaria Iraní (GRI), violaciones de los derechos humanos, el desvío de ciertos equipos y tecnología militares, y la exportación de tecnología sensible a Irán.



Aparte de la ISA y CISADA, el Departamento del Tesoro también actúa en virtud de los poderes presidenciales de emergencia nacional, así como las facultades otorgadas por la legislación específica, para imponer controles sobre las transacciones y la congelación de activos bajo jurisdicción de los EE.UU. en relación con Irán. Muchas de las sanciones se basan en las Naciones Unidas y otros mandatos internacionales de alcance multilateral.

La Oficina del Departamento del Tesoro de Control de Activos Extranjeros (OFAC) administra el comercio global y el embargo de inversiones contra Irán. Este embargo incluye la prohibición de la mayoría de las transacciones de exportación y reexportación que involucran a Irán, incluidas las transacciones relativas a productos sujetos a las Regulaciones de Administración de las Exportaciones (EAR). Además, la Oficina de Comercio de Industria y Seguridad (BIS) mantiene los requisitos de licencias de exportación y reexportación a Irán. La exportación o reexportación de la mayoría de los elementos en la Lista de Control de Comercio (CCL) a Irán requiere una licencia de BIS. Sin embargo, para evitar duplicaciones, los exportadores o reexportadores no están obligados a solicitar la autorización de BIS para un sujeto de exportación o reexportación. Por lo tanto, si la OFAC autoriza una exportación o reexportación, dicha autorización se considera suficiente para efectos de la EAR. Las transacciones que no están sujetas a la autoridad reguladora la OFAC puede requerir la autorización del BIS.

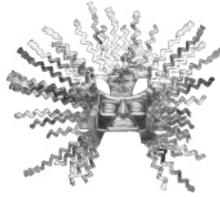
Otras Agencias

De conformidad con la CISADA, el Secretario de Hacienda ha recetado regulaciones para prohibir o restringir las cuentas de corresponsalía y pagaderos a través de las instituciones financieras extranjeras que facilitan las transacciones financieras significativas para ciertos actores designados relacionadas con la proliferación de Irán o de actividades terroristas, incluyendo la Guardia Revolucionaria.

EE.UU también prohíbe la exportación de la mayoría de los bienes y servicios a Irán y operaciones con personas de Estados Unidos o los bienes sujetos a la jurisdicción de EE.UU con ciertas personas y entidades. Los Estados Unidos también impone restricciones a las exportaciones y reexportaciones a ciertos destinos y usuarios finales. Estas restricciones son administradas por varias agencias del gobierno de Estados Unidos.

Actividades sancionables conforme a la Ley de Sanciones contra Irán, enmendada por la CISADA

Conforme a la ISA, el Presidente debe imponer sanciones a las personas que se determine hayan participado en una amplia variedad de actividades en el sector energético de Irán. Entre las actividades que pueden provocar sanciones figuran las siguientes:



- Hacer una inversión, que en forma directa y significativa contribuya a mejorar la capacidad de Irán de desarrollar sus recursos petroleros.
- Vender, alquilar o suministrar bienes o servicios que en forma directa y significativa podrían facilitar el mantenimiento o la expansión de la producción nacional de Irán de productos refinados derivados del petróleo.
- Vender o proporcionar a Irán productos refinados derivados del petróleo
- Proporcionar bienes o servicios que podrían contribuir en forma directa y significativa a mejorar la capacidad de Irán para importar productos refinados derivados del petróleo, entre ellos:
 - Servicios de seguro o reaseguro,
 - Servicios de financiamiento o corretaje, o
 - Servicios de barcos y servicios de transporte marítimo

Disposiciones relativas a las sanciones

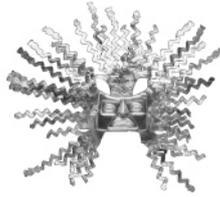
Se impondrán tres o más de las nueve posibles sanciones a cualquier persona que se determine ha participado en actividades sancionables. Las nueve sanciones prohibirían:

1. Ayuda a la exportación por parte del Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos;
2. Licencias para la exportación de bienes o tecnología de índole nuclear, de "doble uso", o militares de los Estados Unidos;
3. Préstamos bancarios estadounidenses privados por más de \$10 millones en cualquier período de 12 meses;
4. Si la persona sancionada es una institución financiera, su designación como principal negociador de instrumentos de deuda del Gobierno de los EE. UU. o como servicio en calidad de repositorio de fondos del Gobierno de los EE. UU.;
5. Contratos de adquisición con el Gobierno de los EE. UU.;
6. Transacciones en moneda extranjera sujetas a la jurisdicción de los EE. UU.;
7. Transacciones financieras sujetas a la jurisdicción de los EE. UU.;
8. Transacciones relacionadas con bienes sujetos a la jurisdicción de los EE. UU.;
9. Importaciones a los EE. UU. de la persona sancionada.

Disposiciones relativas al sector financiero

La ley incluye la imposición de sanciones bancarias obligatorias a los bancos extranjeros que a sabiendas facilitan: transacciones iraníes de armas de destrucción masiva; transacciones relacionadas con el apoyo de Irán al terrorismo; actividades de personas sancionadas en virtud de resoluciones del CSNU relacionadas con Irán; transacciones importantes con la Guardia Revolucionaria Iraní (GRI) o sus afiliados; o transacciones importantes con bancos vinculados con Irán designados por los Estados Unidos.

- Según lo requiere la legislación, el Departamento del Tesoro ha emitido reglamentos (los Reglamentos de Sanciones Financieras contra Irán⁵) que



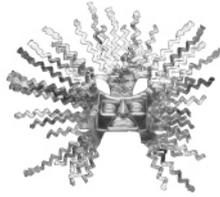
prohíben o imponen condiciones estrictas al mantenimiento, por parte de los bancos estadounidenses, de cuentas corresponsales de instituciones financieras extranjeras que a sabiendas:

- faciliten una transacción o transacciones importantes o presten servicios financieros importantes para:
 - la GRI o cualquiera de sus representantes o afiliados (p. ej., Khattam al Anbiya, Sepanir, Tidewater Middle East Co. y Ghorb Nooh) que estén bloqueados en virtud de la Ley de Poderes Económicos para Emergencias Internacionales (IEEPA); o
 - toda institución financiera que esté bloqueada en virtud de la IEEPA en relación con la proliferación de armas de destrucción en masa de Irán o en relación con el apoyo de Irán al terrorismo internacional (las siguientes instituciones financieras y todas sus oficinas en el mundo entero: **Banco Ansar, Banco Arian, Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco de Industria y Minas (de Irán), Banco Kargoshaee, Banco Mellat, Banco Melli Irán, Banco Saderat Irán, Banco Sepah, Banco Refah Kargaran, Banco de Desarrollo de Exportaciones de Irán, Europaisch-Iranische Handelsbank AG, First East Export Bank PLC, Future Bank, B.S.C., Banco Mehr, Mir Business Bank ZAO, Moallem Insurance Company, Persia International Bank, PLC; Post Bank de Irán);**
- faciliten las actividades de una persona o una entidad designada en virtud de las resoluciones 1737, 1747, 1803, 1929, del Consejo de Seguridad de la ONU, o resoluciones sucesoras (p. ej., South Shipping Lines e Irano Hind);
- faciliten la búsqueda de Irán de armas de destrucción en masa o el apoyo de Irán al terrorismo; o
- faciliten los esfuerzos del Banco Central de Irán o de cualquier otro banco iraní para llevar a cabo lo anterior.

El Departamento del Tesoro también emitió reglamentos que prohíben a cualquier entidad que sea propiedad de una institución financiera estadounidense, o esté controlada por ella (p. ej., filiales extranjeras de bancos de los EE. UU.), realizar a sabiendas transacciones con la GRI o que beneficien a ésta o a cualquiera de sus representantes o afiliados sancionados.⁷

Prohibición de adquisiciones a los exportadores de ciertas tecnologías sensibles

Las personas que exporten a Irán tecnología sensible que el Presidente determine va a utilizarse específicamente para restringir el libre flujo de información imparcial en Irán o interrumpir, monitorear o, de otra manera, restringir la libertad de expresión del pueblo iraní estarán excluidas de los contratos de adquisición del Gobierno de los Estados Unidos. Hay autoridad de dispensa, como también autoridad de exención con respecto a ciertos países o instrumentos designados conforme a la Ley de Acuerdos Comerciales de 1979.



Procedimientos para Exportar desde EE.UU.

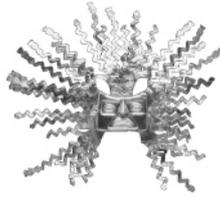
- Asegurarse que la exportación esté bajo la jurisdicción del Ministerio de Comercio de los E.E.U.U. ;
- Clasificar el artículo revisando en la Lista del Control de Comercio;
- Si el artículo es clasificado por un Número de Clasificación de Control de Exportación (ECCN), identificar las razones de Control en la Lista de Control de Comercio;
- Cruce de referencia del Control de ECCN contra la Carta de Comercio del País para ver si se requiere una licencia;
- Asegurarse que la no prohibición de usuarios finales o usos finales estén relacionados con la transacción de exportación. Si los usuarios finales son prohibidos o los usos finales están implicados, determínese si usted puede proceder con la transacción o debe solicitar una licencia;
- Exportación del artículo usando EAR99 o el ECCN correcto y el símbolo apropiado en la documentación de la exportación.

UNIÓN EUROPEA:

Implementa embargo en función de las resoluciones de la ONU. Amplia sus sanciones en aspectos de armas nucleares, tecnologías y bienes y servicios relacionados, además sobre aspectos de importación de petróleo iraní. Y congelar los recursos del Banco Central de Irán con la Unión Europea.

REINO UNIDO:

Se adhiere a la declaración pública del GAFI. Prohíben a las instituciones mantener transacciones o relaciones de negocio y cesar transacciones y relaciones existentes con bancos en Irán y sus sucursales y subsidiarias, a menos que estén autorizados por el Departamento del Tesoro del Reino Unido. Congelación de fondos y de recursos económicos; Restricciones en transferencias de fondos a y desde una persona o entidad iraní; Vigilancia continua de actividades con bancos iraníes; Procedimientos para el sector bancario iraní; Restricción de acceso a Irán a los mercados de bonos de Estados Unidos; Restricción en el acceso a Irán a los mercados del seguro y de reaseguro de Estados Unidos; Restricciones en la provisión de seguro y reaseguro referente a la importación, compra o transporte del petróleo crudo iraní, productos de petróleo y petroquímicos. Restricciones de financiamiento de ciertas empresas iraníes.



SUIZA:

Implementa embargo sobre las restricciones definidas por las Resoluciones de las Naciones Unidas.

HONG KONG:

Implementa restricciones definidas por las Resoluciones de las Naciones Unidas.

CANADA:

Sanciones de embargo de mercancías y servicios referente al desarrollo programa nuclear.

AUTRALIA:

Implementa restricciones definidas por las Resoluciones de las Naciones Unidas.

GAFI (FATF) Grupo de Acción Financiera

Constituye una de las jurisdicciones que conforme al GAFI invitan a sus miembros y otras jurisdicciones para aplicar contramedidas para proteger el sistema financiero internacional contra desarrollo o sustancial lavado de activos y financiamiento del terrorismo (ML/TF) emanado de esas jurisdicciones.

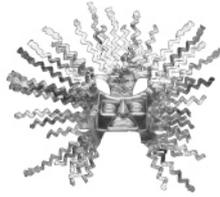
CRITERIO DE PATTON BOGGS LLP

La firma de abogados norteamericana Patton Boggs LLP, remitió a la Embajada de la República de Ecuador en Estados Unidos el 6 de agosto de 2012 el siguiente resumen de las sanciones a Irán impuestas el 31 de julio de 2012.

I. Resumen General de las Recientes Sanciones

El 31 de julio de 2012, el Presidente Obama firmó una Orden Ejecutiva para ampliar las sanciones contra Irán tal como se establecen en la Sección 1245 de la Ley de Autorización de Defensa Nacional del Año Fiscal 2012 (NDAA). La Orden Ejecutiva está diseñada para disuadir a Irán o cualquier otro país de establecer mecanismos de pago para la compra de petróleo iraní para eludir las sanciones establecidas en el NDAA.

La Orden Ejecutiva sanciona a aquel que “a sabiendas realice o facilite transacciones significativas con una institución privada o pública financiera extranjera u otra entidad para la compra o adquisición de petróleo iraní.”



Además, la Orden Ejecutiva sanciona a las personas y entidades que ofrecen apoyo material a la Compañía Nacional de Petróleo de Irán, la Compañía Naftrian Intertrade, o el Banco Central de Irán, o para la compra o adquisición de billetes de banco de Estados Unidos o metales preciosos por el Gobierno de Irán.

El 1 de agosto de 2012, el Congreso aprobó una legislación que aumentó las sanciones contra Irán. La legislación, que se espera sea firmada por el Presidente Obama en los próximos días, permite sanciones contra terceros que ofrezcan seguros para los buques de transporte de petróleo iraní, compren deuda iraní, y apoyen la construcción iraní, las instalaciones portuarias y de gestión. Según la legislación, “cualquier actividad comercial con el petróleo de Irán y los sectores de gas natural - incluyendo servicios financieros, seguros, tecnología, transporte e infraestructura, se considerará un delito sancionable.”

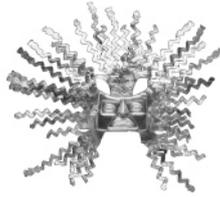
Además, la legislación amplía las sanciones contra las entidades involucradas con la Guardia Revolucionaria Iraní. La medida también amplía las sanciones contra funcionarios iraníes y sirios por abusos de derechos humanos, “facilitados por la disrupción de computadoras y la red, el monitoreo y el seguimiento por parte de estos gobiernos.” Por último, la legislación obliga a las empresas a revelar los lazos comerciales con Irán en sus reportes periódicos al Securities and Exchange Commission (SEC), y permite la denegación de visas a altos funcionarios del gobierno iraní.

II. Potencial Impacto para Ecuador

De particular interés para el Ecuador es una disposición en la Orden Ejecutiva del Presidente que autoriza al Departamento de Tesoro de EE.UU. a imponer sanciones a cualquier “persona” que proporcione “billetes de banco de EE.UU.” al Gobierno de Irán (el cual se define en términos generales). Teniendo en cuenta la economía dolarizada de Ecuador, se puede esperar que Estados Unidos vea con sospecha cualquier actividad comercial entre Ecuador e Irán para determinar si algo o todo de lo que se está pagando en efectivo es con billetes de banco de EE.UU. Además, las sanciones pueden imponerse a cualquier “persona” que “ha asistido materialmente, patrocinado, o proporcionado apoyo financiero, material o soporte tecnológico para, o bienes y servicios en apoyo de” el Banco Central de Irán, la Compañía Nacional de Petróleo de Irán, o la Compañía Intertrade Naftrian.

Las sanciones de la Orden Ejecutiva que pueden imponerse incluyen el bloqueo de todos los activos en los EE.UU. o en control por parte de una persona de los EE.UU. Efectivamente, esto significa que la entidad sancionada sería excluida de cualquier transacción de negocio en EE.UU.

La Orden Ejecutiva también permite sanciones en contra de cualquier “persona” que está “comprometida en una importante operación de compra” de petróleo, productos derivados del petróleo o productos petroquímicos de Irán. Las sanciones previstas en esta disposición no incluyen el bloqueo, pero imponen



limitaciones sobre la capacidad de las entidades para obtener financiamiento y licencias del gobierno de EE.UU.

PRINCIPALES BANCOS OBSERVADOS DE IRÁN:

- Export Development Bank of Iran, EDBI (Banco Saderat): Observado en: ONU, OFAC, sanciones de la Unión Europea, restricciones financieras y sanciones del Reino Unido, sanciones de Canadá, Australia y Suiza.
- Banco Central de Irán (Banco Markazi): Observado en ONU vinculado como institución financiera en Irán, OFAC, sanciones de la Unión Europea, restricciones financieras y sanciones del Reino Unido.
- Banco Pasargad: Observado en ONU vinculado como institución financiera en Irán, OFAC (julio 2012), restricciones financieras del Reino Unido.

CUADROS RESUMEN:

ONU

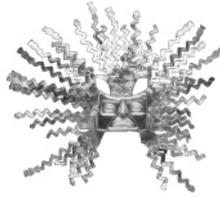
- Explosivos y armas nucleares
- Tecnología e instalaciones de enriquecimiento
- Materiales básicos nucleares
- Materiales fisiónables nucleares
- Todo equipo e implemento para uso nuclear.
- Similares aspectos para programas de misiles balísticos

Estados Unidos

CISADA

A más de las sanciones de la ONU, sector energético de Irán

- Inversiones en desarrollar productos petroleros de Irán
- Vender, alquilar, suministrar o proporcionar; bienes, servicios, tecnología, información o apoyo de productos refinados derivados del petróleo:
 - o Servicios de seguro o reaseguro,
 - o Servicios de financiamiento o corretaje, o
 - o Servicios de barcos y servicios de transporte marítimo
- A los bancos extranjeros que a sabiendas facilitan:
 - o transacciones iraníes de armas de destrucción masiva;
 - o transacciones relacionadas con el apoyo de Irán al terrorismo;
 - o actividades de personas sancionadas en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas relacionadas con Irán (1737, 1747, 1803, 1929);
 - o transacciones importantes con la Guardia Revolucionaria Iraní (GRI) o sus afiliados;



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- transacciones importantes con bancos vinculados con Irán designados por los Estados Unidos;
- faciliten los esfuerzos del Banco Central de Irán o de cualquier otro banco iraní para llevar a cabo lo anterior.

Orden Ejecutiva del 31 de julio de 2012:

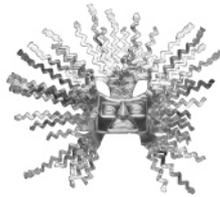
- Amplía las sanciones contra Irán, está diseñada para disuadir a Irán o cualquier otro país de establecer mecanismos de pago para la compra de petróleo iraní para eludir las sanciones establecidas en el Ley de Autorización de Defensa Nacional del Año Fiscal 2012 (NDAA).
- Sanciona a aquel que “a sabiendas realice o facilite transacciones significativas con una institución privada o pública financiera extranjera u otra entidad para la compra o adquisición de petróleo iraní.”
- Sanciona a las personas y entidades que ofrecen apoyo material a la Compañía Nacional de Petróleo de Irán, la Compañía Naftiran Intertrade, o el Banco Central de Irán, o para la compra o adquisición de billetes de banco de Estados Unidos o metales preciosos por el Gobierno de Irán.

Legislación del Congreso del 1 de agosto de 2012:

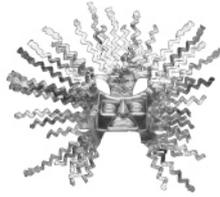
- Sanciones contra terceros que ofrezcan seguros para los buques de transporte de petróleo iraní, compren deuda iraní, y apoyen la construcción iraní, las instalaciones portuarias y de gestión. Según la legislación, “cualquier actividad comercial con el petróleo de Irán y los sectores de gas natural - incluyendo servicios financieros, seguros, tecnología, transporte e infraestructura, se considerará un delito sancionable.”

Unión Europea

Implementa embargo en función de las resoluciones de la ONU. Amplia sus sanciones en aspectos de armas nucleares, tecnologías y bienes y servicios relacionados, además sobre aspectos de importación de petróleo iraní. Y congelar los recursos del Banco Central de Irán con la Unión Europea.



BANCOS DE IRÁN EN LISTA OFAC (INCLUIDOS SUS ALIAS)	
1	AGRICULTURAL BANK OF IRAN
2	ANSAR BANK
7	BANK KESHAVARZI IRAN
8	BANK MARKAZI IRAN
9	BANK MARKAZI JOMHOURI ISLAMI IRAN
10	BANK MASKAN
11	BANK MELLAT
12	BANK MELLI IRAN
13	BANK MELLI IRAN INVESTMENT COMPANY
14	BANK MELLI PRINTING AND PUBLISHING CO
15	BANK MELLI PRINTING CO
16	BANK MOSHTAREK-E IRAN VENEZUELA
17	BANK OF INDUSTRY AND MINE OF IRAN
18	BANK REFAH KARGARAN
19	BANK SADERAT IRAN
20	BANK SADERAT PLC
21	BANK SANAD VA MADAN
22	BANK SEPAH
23	BANK TEJARAT
24	BANK TOSEH SADERAT IRAN
25	BANK TOWSEH SADERAT IRAN
26	BANK-E AL-MOSTAGHBAL
27	BANK-E ANSAR
28	BANK-E DEY
29	BANK-E EGHTEHAD NOVIN
30	BANK-E GARDESHGARI
31	BANK-E GHARZOLHASANEH MEHR IRAN
32	BANK-E HEKMAT IRANIAN
33	BANK-E IRAN ZAMIN
34	BANK-E KARAFARIN
35	BANK-E PARSIAN
36	BANK-E PASARGAD
37	BANK-E SAMAN
38	BANK-E SARMAVEH
39	BANK-E SHAHR
40	BANK-E TAAWON MANTAGHEEY-E ESLAMI
41	BANK-E TAT



42	BANK-E TOSE'E TA'AVON
43	BONYAD FINANCE AND CREDIT COMPANY
44	CENTRAL BANK OF THE ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN
45	COOPERATIVE DEVELOPMENT BANK
46	DEY BANK
47	EGHTESAD NOVIN BANK
48	EN BANK PJSC
49	EUROPAEISCH-IRANISCHE HANDELSBANK
50	EXPORT DEVELOPMENT BANK OF IRAN
51	FUTURE BANK
52	GERMAN-IRANIAN TRADE BANK
53	HEKMAT IRANIAN BANK
54	HOUSING BANK OF IRAN
55	IRAN EXPORT BANK
56	IRAN OVERSEAS INVESTMENT BANK LIMITED
57	IRAN ZAMIN BANK
58	ISLAMIC REGIONAL COOPERATION BANK
59	JOINT IRAN-VENEZUELA BANK
60	KARAFARIN BANK
61	KARGOSA'I BANK
62	MEHR BANK
63	MEHR FINANCE AND CREDIT INSTITUTE
64	MEHR INTEREST-FREE BANK
65	MEHR IRAN CREDIT UNION BANK
66	NATIONAL BANK OF IRAN
67	PARSIAN BANK
68	PASARGAD BANK
69	POST BANK OF IRAN
70	SAMAN BANK
71	SARMAYEH BANK
72	SHERKAT-E DOLATI-E POST BANK
73	SINA BANK
74	SINA FINANCE AND CREDIT COMPANY
75	TOSEE TAAVON BANK
76	TOURISM BANK
77	WORKERS' WELFARE BANK OF IRAN